



El año de mil setecientos y treinta y seis

SELLO QUINTO. VVINTE
MARAVESIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

que mueren sin Disponer de el. Con las quales D^{ha} Real
Calidades y Condiciones que ha yais y tengais el dho
Oficio, y quieris de el, vos, y d^{ho} hered^{os} y subcesores
y la Persona, o Personas q^{se} vos, o de ellos tubiere
Titulo, vos, o Causa perpetua. ^{re va} siempre foyas,
y mando al Presid^{te} y los del mi Consejo Despa
chen el titulo en favor de la Persona, o Personas a
quien asi perveniere, conforme a lo q^{se} esta referido,
siendo a las Calidades q^{se} para su sueldo se requieren
Expresando en el esta Merced, y prerrogativa, y lo mismo
hagan con los que adelante subdieren en el dho Oficio, y
asimismo mando se Guarde todo lo contenido en este Des
pacho sin embargo de qualesquier Leyes, y Pragmaticas
de estos mis Reynos, y Senorios q^{se} hayo en contrario con las
quales ^{re va} en quanto desto toca, y p^{re} esta vez Dispense que
vando en su fuerza y vigor p^{re} en lo demas adelante. Dada
en San Medonso a trece de Septiembre de mill se
tecientos, y treinta, y seis. Yo el Rey. Yo el Obispo de
Malaga. Yo el Marq^{de} Castilla. Yo el Marq^{de} Plasencia
Yo el D^{no} Lorenzo de Narvaez Angulo, secretario

